

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200086200
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Trieva Textil S.A.S. Nit 900.738.763-4
DEMANDADO	Comercializadora Bella Dona S.A.S. Nit 900.820.047-9
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura), reúne las exigencias de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TRIEVA TEXTIL S.A.S. con Nit 900.738.763-4 en contra de COMERCIALIZADORA BELLA DONA S.A.S. con Nit 900.820.047-9 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS OCHENTA CENTAVOS M/L. (\$4.061.280), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura Nro. 005414. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer

excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA YOENNY NARANJO MORENO con T.P. 119.389 del C.S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00862
Libra mandamiento ejecutivo

